

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal –Menor cuantía
Demandante	Herlindo de Jesús Montoya Quintero
Demandada	Carlos Andrés Vásquez Martínez
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00855 00
Decisión	Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 17 de septiembre de 2021, notificado por estados del 22 de septiembre de 2021, para que la parte demandante diera cumplimiento a los requisitos allí enumerados.

En el numeral 2) del referido proveído se requirió a la parte demandante para que hiciera claridad en relación respecto de las partes procesales, partiendo de los anexos allegados como soporte documental (promesa de compraventa y cesión de la cesión de la promesa de compraventa), los cuales son objeto del presente proceso.

En el escrito de cumplimiento de requisitos y en acatamiento a dicha exigencia, el actor refiere la existencia de dos promesas de compraventa: la primera celebrada entre el aquí demandante y el señor CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ MARTÍNEZ y; la segunda, entre el aquí demandante y el señor LUIS ALEXANDER VÁSQUEZ MARTÍNEZ, sendos actos fueron celebrados en la misma fecha (20 de agosto de 2016) y versan sobre el mismo inmueble. Tales supuestos de hecho no son congruentes con las pretensiones de la demanda, pues en ellas se hace referencia a un solo contrato de promesa de compraventa. De igual modo, la cesión solo hace referencia al primer acto. En ese orden de ideas, no encuentra este despacho que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del art. 82 del C. G. P.

De otro lado, no se allegó documentación idónea que permita establecer que EL IDEAL y EL IMPERIO son los mismos predios, tal como lo exige el art. 83 del C. G. P., si bien los linderos de la promesa de compraventa son congruentes con los del folio de matrícula inmobiliaria, el nombre o dirección del inmueble no lo son.

Por último, se le precisa a la parte demandante que la complementación de los requisitos no le fue enviada a los demandados como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Como quiera que no fueron subsanados la totalidad de los requisitos, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 4° del art. 90 del C. G. P.; por lo tanto, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente VERBAL instaurado por **HERLINDO DE JESÚS MONTOYA QUINTERO** en contra de **CARLOS ANDRÉS** y **LUIS ALEXANDER VÁQUEZ MARTÍNEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme lo anterior, archívese el expediente. Sin lugar a devolución de anexos, pues la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95fd73bfa4f514eb04bf6c081b60f3b68ec771c1318de60c5a5fe807df3b5e04

Documento generado en 06/10/2021 03:51:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>